



CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO SECTOR FEDERAL FERROVIARIO



Juan López Pulido
Director de Recursos Humanos
Grupo RENFE

Madrid 30 de Julio del 2018

Asunto: Cumplimiento del descanso integro de 45' del personal de Conducción

El 13 de diciembre de 2017, le solicitamos que convocara la Comisión Paritaria, establecida en el Convenio Colectivo, para que se interpretara el apartado 3.2. del Acuerdo de Agente Único de Conducción, que regula el tiempo de descanso del personal de conducción.

Vd. se negó a convocarla mediante escrito de 19 de diciembre de 2017, tildando nuestra petición de ser una interpretación novedosa y tendenciosa.

Dicha interpretación ha sido dirimida por el Juzgado Social 20 de Barcelona, a petición de esta Organización mediante demanda de conflicto colectivo, estimando totalmente lo solicitado por el SFF-CGT, estableciendo que los 45' de descanso para la interrupción de la conducción continuada deben ser íntegros, ya que de este tiempo se deben excluir las tareas de asegurar el tren y la nueva puesta a disposición:

"Que estimando la demanda interpuesta por el SFF-CGT frente a RENFE VIAJEROS S.A., debo condenar y condeno a esta última a corregir el turno 127 en sus variaciones de viernes y domingo, o cualquier otra clave de turno que la sustituya, por superar el tiempo máximo de conducción continuada; y que lo confeccione de conformidad con la normativa de aplicación, bien sea reduciendo el tiempo de conducción, bien sea interrumpiendo el mismo de tal modo que se garantice un descanso efectivo de 45 minutos en estación abierta habilitada para aseo y refrigerio; condenando específicamente a la demandada a confeccionar todos los turnos sin que se sobrepase el tiempo máximo de conducción."

Le solicitamos, en beneficio de los trabajadores afectados, que ordene a todas las Gerencias y/o Jefaturas de la Red que cumplan con lo estipulado en el punto 3.2. del Agente Único de Conducción, así como con lo dictado en Sentencia 280/2018, garantizando en todos los cuadros de servicio el descanso integro de 45' para la interrupción de la conducción continuada.

Atentamente,

Carmelo Sierra
Miembro del CGE

